Mérida, Yucatán, a siete de marzo de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Se procederá a resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la orientación a un trámite específico por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311217123000301**.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El día doce de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311217123000301, en la cual requirió lo siguiente:

> "LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE AL 30 DE AGOSTO DE 2022 RESPECTO DEL VEHÍCULO FORD PICK UP 250 MODELO 2005 COLOR ROJO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXXXXXXXX DEL ESTADO DE YUCATÁN CON NÚMERO DE SERIE XXXXXXXX...".

SEGUNDO. El día veintisiete de diciembre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la contestacion a su solicitud de acceso, precisando sustancialmente lo siguiente:

> "... ES NECESARIO PRESENTARSE AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 5:00 A 2:00 PM, CON SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE EN ORIGINAL INE, IFE, LICENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, O PASAPORTE) PARA DE ESTA MANERA ACREDITAR SU IDENTIDAD Y SU INTERÉS EN EL TRÁMITE. NO OMITO MANIFESTAR QUE LA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE SE LE ENTREGA AL ÚLTIMO PROPIETARIO REGISTRADO ACREDITÁNDOLO CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN..."

TERCERO. En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

> "LA SECRETARÍA ANTES MENCIONADA HA NEGADO AL SUSCRITO AL ACCEDER A ESTA INFORMACIÓN YA QUE ALEGA QUE ESTE ES UN TRÁMITE PERSONAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALES Y RESERVADOS. ESTO REPERCUTE EN MI ESFERA JURÍDICA Y EN EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...".

CUARTO. Por auto emitido el diez de enero del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha once de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta en que el Sujeto Obligado clasifica la información, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XIII de la propia norma, y primer párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceos a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

SEXTO. En fecha veintitrés de enero del presente año, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, se tuvo por presentado, al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/ME-3213/2024, de fecha veintitrés de enero del presente año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día veintiséis de enero de año que acontece, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Director Jurídico, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales citadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión

del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, en modalidad de copia simple consiste en: *""La versión pública de la póliza de seguro vigente al 30 de AGOSTO de 2022 respecto del vehículo FORD PICK UP 250 MODELO 2005 COLOR ROJO con placas de circulación XXXXXXXXXX del Estado de Yucatán con número de serie XXXXXXXX…".".*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del particular su respuesta; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción XIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**
>
> **...**
>
> **XIII. LA ORIENTACIÓN A UN TRÁMITE ESPECÍFICO;**
>
> **..."**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO. A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**
>
> **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y**

PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

"ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIEN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

...

J) DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR;

...

ARTÍCULO 259. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LOS TRÁMITES ESTÉ BIEN INTEGRADA Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; EN TRÁMITES DE CAMBIO DE PROPIETARIO Y EMPLAZAMIENTO, ÉSTOS SÓLO PROCEDERÁN SI SE EXHIBE FACTURA ORIGINAL DEL VEHÍCULO DE QUE SE TRATA, O CONSTANCIAS JUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECRETADAS POR JUEZ COMPETENTE

PARA ACREDITAR LA LEGAL POSESIÓN SOBRE EL VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN DECLARADO BASTANTES PARA SU OBJETO A FAVOR DEL PROPIO PROMOVENTE Y SOLICITANTE DEL TRÁMITE VEHICULAR; EN ESTE DOCUMENTO SON NULOS CUALQUIER ENDOSO A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS;

...

V. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y NORMATIVOS DE CADA UNO DE LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS;

...

X. VIGILAR EL CORRECTO ARCHIVO Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre las que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública.**
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, cuenta con una **Dirección General de Administración**.
- Que la **Dirección General de Administración** se encuentra integrada para su auxilio entre varios Departamentos con un **Departamento del Registro de Control Vehicular**.
- Que al **Departamento del Registro de Control Vehicular**, le concierne entre diversas funciones: verificar que la documentación de respaldo de los trámites esté bien integrada y cumpla con los requisitos establecidos, así como vigilar el cumplimiento de los procedimientos operativos y normativos de cada uno de los trámites establecidos, y vigilar el correcto archivo y resguardo de los expedientes de los usuarios de los servicios y trámites.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, con motivo de la solicitud de acceso con folio 311217123000301, a saber: *""La versión pública de la póliza de seguro vigente al 30 de AGOSTO de 2022 respecto del vehículo FORD PICK UP 250 MODELO 2005 COLOR ROJO con placas de circulación XXXXXXXXXX del Estado de Yucatán con número de serie XXXXXXXX...""*, el área que resulta competente dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública para conocerle es la **Dirección General de Administración** que cuenta dentro de su organización con un **Departamento del Registro de Control Vehicular**, a quien le corresponde entre diversas funciones: verificar que la documentación de respaldo de los trámites esté bien integrada y cumpla con los requisitos establecidos, así como vigilar el cumplimiento de los procedimientos operativos y normativos de

cada uno de los trámites establecidos, y vigilar el correcto archivo y resguardo de los expedientes de los usuarios de los servicios y trámites.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

En primera instancia, conviene precisar que Inconforme con la respuesta de la autoridad, la parte solicitante el día ocho de enero del año en curso interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la Orientación a un trámite específico, resultando procedente en términos de la fracción XIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado respecto a la información solicitada por el ciudadano, se observa que aquél procedió a dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través del oficio SSP/DGA/DRCV/MI-6119/2023, por conducto del Jefe del Departamento de Registro de Control Vehicular, de la forma siguiente:

> **"ES NECESARIO PRESENTARSE AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 2:00 CON SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE EN ORIGINAL (INE. IFE, LICENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN O PASAPORTE) PARA DE ESTA MANERA ACREDITAR SU IDENTIDAD Y SU INTERÉS EN EL TRÁMITE. NO OMITO MANIFESTAR QUE LA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE SE LE ENTREGA AL ÚLTIMO PROPIETARIO REGISTRADO, ACREDITÁNDOLO CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN."**

En los agravios referidos por la parte promovente en el escrito de recurso de revisión presentado en fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que aquél se adolece de lo siguiente:

> **"LA SECRETARÍA ANTES MENCIONADA HA NEGADO AL SUSCRITO EL ACCEDER A ESTA INFORMACIÓN YA QUE ALEGA QUE ESTE ES UN TRÁMITE PERSONAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALES Y RESERVADOS. ESTO REPERCUTE MI ESFERA JURÍDICA Y EN EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..."**

Valorando el proceder de la Secretaría de Seguridad Pública, se determina que negó la entrega de la información peticionada a través de la solicitud de acceso con número de folio 311217123000301 a favor del ciudadano, pues de la respuesta suministrada se puede desprender que la autoridad realizó las indicaciones para que el particular acudiera al Centro de Servicios de Yucatán, también conocido como Registro de Control Vehicular, ya que la

información que solicita es un servicio que presta la Secretaría de Seguridad Pública, siendo que el recurrente tiene que acreditar su interés jurídico y personalidad para poder adquirir un documento que no se encuentra a su nombre, [sin señalar el nombre del trámite, para obtener el documento que desea].

Ahora bien, tomando en cuenta el marco normativo expuesto y el link de consulta en el sitio oficial de la Secretaría de Seguridad Pública, en el rubro de Registro Estatal de Trámites y Servicios, se puede desprender que la información solicitada pudiere obrar en los archivos del Sujeto Obligado, en virtud que la documentación que los propietarios o posesionarios de un vehículo deben presentar para la inscripción de un vehículo nuevo en el Registro Estatal de Control Vehicular, así como para el caso del trámite del cambio de propietario por la enajenación de un vehículo usado, para los cuales es necesario presentar una póliza de seguro contra daños a terceros vigente, y en la especie, que la autoridad recurrida no se pronunció respecto a la búsqueda de la póliza de seguro señalada por el hoy recurrente, ya que de las documentales que obran en autos del expediente en que se actúa no se advierte alguna que así lo acredite.

Máxime que, atendiendo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en el artículo 11, se señala que, para la **inscripción de un vehículo nuevo en el Registro Estatal de Control Vehicular**, los propietarios o posesionarios de los mismos deberán presentar los siguientes documentos:

> I. Solicitud por escrito ante la Secretaría, de acuerdo al formato proporcionado por la misma, en la que conste el nombre y domicilio del solicitante;
>
> II. Factura o documento que acredite la propiedad o posesión legitima del vehículo, donde conste su descripción (marca, modelo, tipo, color, números de motor y de serie), así como cualquier otra información relacionada con el mismo;
>
> III. Identificación oficial del propietario;
>
> IV. Comprobante de domicilio a nombre del solicitante. En caso de que el predio sea rentado, deberá presentar el contrato de arrendamiento;
>
> **V. Póliza de seguro contra daños a terceros vigente**, y
>
> VI. Comprobante de pago del derecho por expedición de placas, y de los demás derechos que fijen las leyes y reglamentos respectivos.

> La documentación a que se refiere este artículo deberá presentarse en original y copia legible tamaño carta para su cotejo por la Secretaría. Una vez realizado el cotejo se devolverán los originales, y la Secretaría retendrá las copias respectivas.

Así también, para el caso de cambio de propietario por la enajenación de un vehículo usado, el Pleno de este Instituto en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, consultó el sitio oficial de la Secretaría de Seguridad Pública, en el rubro de Registro Estatal de Trámites y Servicios, en específico en el link siguiente: https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/db07244c, donde se puede observar los requisitos, costos y opciones de pago para realizar el trámite en alusión, siendo que para fines demostrativos a continuación se insertará lo advertido:

> ¿Cuáles son los requisitos para realizarlo?
>
> - **Identificación Oficial de la Persona Física**
>
> **Entrega uno de los siguientes documentos**
>
> - Carta de Naturalización
> - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Mexicano
> - Cédula Profesional
> - Certificado de Antecedentes Penales
> - Credencial de Residencia FM2 o FM3
> - Credencial para Votar del Instituto Nacional Electoral (INE), antes Instituto Federal Electoral (IFE)
> - Licencia de Conducir
> - Pasaporte
>
> **Descripción**
> Credencial del Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) Licencia de Conducir del Estado de Yucatán, Pasaporte, (vigente)
> Certificado de Antecedentes Penales (Máximo 90 días de expedición)
> Cartilla de Identidad del Servicio Militar Mexicano (Máximo 5 años de expedición)
> Cédula profesional (versión con fotografía)
> Credencial de Residencia FM2 o FM3 (Vigente)
> Si la identificación oficial presentada por el interesado tiene registrado un domicilio de otra entidad federativa, deberá presentar su comprobante de domicilio a su nombre y con dirección del estado de Yucatán.
> **Personas que lo requieren**
> Personas físicas
> **Presentación**
> 1 original, 1 copia simple
>
> - **Comprobante de Domicilio**
>
> **Entrega uno de los siguientes documentos**
>
> - Recibo de Agua Potable
> - Recibo de Luz
> - Recibo de Pago de Impuesto Predial
>
> **Descripción**

• Vigencia máxima de 90 días de expedición
• A nombre del propietario
Se podrá recibir en impresión digital siempre y cuando cumplan con su validez.
• Se podrá aceptar, si no se encuentra a nombre del propietario del vehículo, siempre y cuando la dirección del comprobante sea la misma que se encuentra ya registrada en su INE o IFE (vigente) o Licencia de Conducir Vigente del Estado de Yucatán.
• Si la identificación oficial presentada por el interesado tiene registrado un domicilio de otra entidad federativa, deberá presentar su comprobante de domicilio a su nombre y con dirección del Estado de Yucatán.
• Si no cuenta con un comprobante de domicilio a su nombre o si su identificación oficial no coincide con el comprobante de domicilio, presentar Carta de Vecindad la cual deberá contar con la firma y sello del Presidente o Secretario Municipal de su localidad.
(Solo aplica para Identificaciones Oficiales que ya cuentan con dirección en el Estado de Yucatán, anexando copia del comprobante de domicilio que debe coincidir con la carta de vecindad).
• En caso de que el predio sea rentado presentar copia legible del contrato de renta ante Fedatario Público, anexando copia del comprobante del domicilio marcado en el contrato, mismo que debe estar a nombre del arrendatario.
• Las empresas que no cuentan con domicilio fiscal en el Estado, presentar carta membretada firmada por el representante legal de la empresa que se hace responsable del domicilio en el estado, anexando copia de su INE o IFE (vigente) y del acta constitutiva de la empresa que se hace responsable. En caso de ser un empleado de la empresa el responsable de domicilio, la empresa debe emitir un oficio con la dirección y nombre del empleado. En ambos casos anexar el comprobante de domicilio, que debe estar a nombre del responsable del mismo, sea la misma dirección registrada en su INE o IFE, (siempre y cuando el INE o IFE tenga dirección del Estado de Yucatán), o licencia de conducir vigente del Estado de Yucatán.
• Para extranjeros:
o Además, presentar Carta del Instituto Nacional de Migración, en donde se especifique la dirección registrada de residente en Yucatán, con vigencia máxima de 90 días de expedición.
o El interesado deberá acudir, antes de iniciar su trámite, al Centro de Servicios Yucatán para que se le entregue un oficio en donde se solicita al INM el domicilio actual que tienen registrado del ciudadano extranjero en Yucatán. Anexando el comprobante de domicilio, que debe coincidir con el descrito en la carta del INM.
Personas que lo requieren
Personas físicas y morales
Presentación
1 original, 1 copia simple

- **Documento para acreditar la Propiedad del Vehículo**

Entrega uno de los siguientes documentos

- Carta Factura Original
- Contrato de Arrendamiento
- Factura de Origen
- Refacturaciones Posteriores

Descripción
a) Factura de origen: Expedida por la agencia distribuidora con sello, firma y la leyenda de "Nuevo", si cambió de propietario deberá tener el endoso correspondiente al reverso, en caso de ser persona moral la que vende, deberá presentar copia fiel de la factura de origen, con sello, firma y la re facturación en original.
b) Carta Factura Original: (60 días máximo de expedición) Emitida por la agencia automotriz o por la institución que lo está financiando, indicando que se encuentra en su poder y copia fiel, clara y legible de la factura de origen.
c) Contrato de Arrendamiento: Debidamente requisitado, mencionando el vehículo en cuestión, acompañando copias legibles del RFC del arrendador y del arrendatario, en el caso de no presentar la factura original, presentar oficio en original expedido por la arrendadora especificando el motivo por el cual solo presentan la copia fiel, clara y legible de la factura de origen con sello y firma de la agencia.

d) Refacturaciones posteriores: Copia legible de la factura de origen con sello y firma de la agencia distribuidora, copia legible de las re facturaciones posteriores y original de la última re facturación.
e) Diligencias de Jurisdicción Voluntaria: En el caso de venta, es necesario presentar el contrato privado de compra-venta del bien mueble ante fedatario público, en donde se haga constar la venta del bien mueble entre la persona que promovió las diligencias y el nuevo propietario, especificando los datos que identifiquen al vehículo, (marca, año, modelo, número de serie de chasis y número de serie del motor), con firmas del vendedor (promovente) y del comprador (nuevo propietario).
f) Pedimento Aduanal de Importación Definitiva: Pedimento aduanal de importación definitiva o constancia de regularización o documentación que acredite la legal estancia en el país.
g) Acta de Venta por Licitación: Acta de venta del nuevo propietario, copia legible de la factura de origen y copia legible de la relación de los vehículos licitados.
h) Acta de Entrega por Donación: Acta de entrega del vehículo ante fedatario público, a favor del nuevo propietario y copia legible de la factura de origen.
Personas que lo requieren
Personas físicas y morales
Presentación
1 original, 1 copia simple

- **Tarjeta de Circulación**

Entrega uno de los siguientes documentos

- Recibo o certificación del último pago de la Tarjeta de Circulación
- Tarjeta de Circulación

Personas que lo requieren
Personas físicas y morales
Presentación
1 original, 1 copia simple

- **Póliza de Seguro**

Descripción
Debe estar vigente y amparar al menos la Responsabilidad Civil por daños a terceros.
Personas que lo requieren
Personas físicas y morales
Presentación
1 original, 1 copia simple

- **Factura de Motor**

Descripción
Si durante la verificación física del automóvil se detecta un cambio de motor, el nuevo propietario deberá de respaldar este cambio con la factura correspondiente al nuevo motor, la cual debe cumplir en su formato con los requisitos fiscales, además de mencionar el número de serie del motor.
Personas que lo requieren
Personas físicas y morales
Presentación
1 original, 1 copia simple

- **Cédula de Identificación Fiscal (CIF) emitida por el SAT**

Entrega uno de los siguientes documentos

- Acuse Inscripción en el R.F.C.
- Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (R1)

Descripción

En el caso de cambio de razón social, entregar copia del acta constitutiva de la fusión
o de la nueva denominación protocolizada ante Fedatario Público.
Personas que lo requieren
Personas morales
Presentación
1 original, 1 copia simple

- **Carta Poder Notariada**

Descripción
Presentarse en el caso de realizarlo un tercero, anexando su identificación oficial. Las empresas o Instituciones deben acompañar la identificación de la persona que otorga el poder y del acta constitutiva o de asamblea donde se acredite al poderdante.
Personas que lo requieren
Personas físicas y morales
Presentación
1 original

- **Identificación Oficial del Tramitante**

Entrega uno de los siguientes documentos

- Cartilla de Identidad del Servicio Militar Mexicano
- Cédula Profesional
- Certificado de Antecedentes Penales
- Credencial de Residencia FM2 o FM3
- Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)
- Licencia de Conducir
- Pasaporte

Descripción
- Cartilla de Identidad del Servicio Militar Mexicano (Máximo 5 años de expedición)
- Cédula Profesional (Versión con fotografía)
- Certificado de Antecedentes Penales (Máximo 90 días de expedición)
- Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), Licencia de Conducir del Estado de Yucatán, Credencial de Residencia FM2 o FM3 (Vigente)

Personas que lo requieren
Personas físicas y morales
Presentación
1 original, 1 copia simple

- **Acta Ministerial de Recuperación**

Descripción
En el caso de vehículos robados y recuperados
Personas que lo requieren
Personas físicas y morales
Presentación
1 original, 1 copia simple

- **Oficio**

Entrega uno de los siguientes documentos

- Oficio de Liberación

Descripción
En el caso de vehículos robados y recuperados, presentarlo suscrito por la autoridad competente.
Si el vehículo fue remarcado (el número de serie), presentar oficio de la autoridad competente en el que se especifique cuáles son los dígitos remarcados (alterados).

Personas que lo requieren
Personas físicas y morales
Presentación
1 original, 1 copia simple

Costo
Variable
Se determina el monto a pagar a través de:
- El impuesto Sobre Enajenación de Vehículos Usados, según lo establecido en el Acuerdo AAFY/27/2022
• Verificación de Factura (En caso de aplicar): $329.00
• Factores de recargo y actualización publicados por Hacienda Federal y Estatal.
• Conceptos y cantidades que se generen o capturen con posterioridad al momento de expedición del presupuesto.
- Para recibir un presupuesto del importe, podrá comunicarse a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán en los siguientes contactos, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 15:00 horas.
- Centro de Contacto telefónico: 999-930 30 00 o lada sin costo 800 999 90 00
- WatsApp: 999 275 87 97 o 999 900 36 93
- Correo aafy@yucatan.gob.mx

¿Cuáles son las opciones para pagar?
De manera presencial:
Efectivo.
Cheque expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas el cual deberá estar certificado a partir de $2,000.00.
Tarjetas de crédito y débito: Visa, MasterCard y American Express con cargo Directo.
Promociones Bancarias:
Meses sin intereses:
3 MSI, Mínimo $ 600.00
6 MSI, Mínimo $1,200.00
12 MSI, Mínimo $1,500.00
Con los siguientes bancos participantes:
-American Express
-BBVA
-Citibanamex
-Banorte
-Banco Famsa
-HSBC
-Inbursa
-Liverpool Visa
-InvexBanco
-Santander
-Banca Mifel
-Scotiabank
-BancoFalabella
-Banco Multiva
-Banco Azteca
-BanBajio
-AFIRME
-Banjercito
-Banregio
Para más información sobre costos comunicarse al Centro de Contacto Telefónico:
Correo: aafy@yucatan.gob.mx
Número telefónico: 9999 30 30 00 o 800.999.9000
WhatsApp: 9992 75 87 97 o 9999 00 36 93
De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas

De igual forma, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en el artículo 30 refiere lo siguiente:

> **"Artículo 30.- Los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, que circulen en el Estado, deberán contar con una póliza vigente que ampare al menos la responsabilidad civil de daños a favor de terceros en su integridad física o salud y bienes, de alguna compañía de seguros autorizada por la autoridad competente en la materia.**
> ..."

Lo anterior, aunado a que no hay que dejar de lado que la intención del solicitante es ejercer su derecho de acceder a información pública, entendiéndose ésta como toda aquella generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, misma que será pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona, sujeta únicamente a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, de conformidad a lo previsto en los artículos 4, 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; como en la especie resulta la pretensión del recurrente de obtener la versión pública de la póliza de seguro de un vehículo con placas de circulación del Estado de Yucatán, que debe ser proporcionada a la Secretaría de Seguridad Pública en cumplimiento a la normatividad aplicable a todos los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, que circulen en el Estado, y que fuera invocada y trascrita en el Considerandos de la presente definitiva; resultando que independientemente de la persona que sea dueña del vehículo al que alude el hoy promovente en la solicitud de acceso con número de folio 311217123000301, la póliza de seguros debiere obrar en los archivos de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que debió recibirla en ejercicio de sus funciones.

No se debe pasar por alto, el hecho de los datos personales que pudiere contener el documento peticionado y que pudieren revestir el carácter de confidenciales, pues tal como deja de manifiesto el hoy recurrente:

- Está solicitando información de un vehículo sin precisar el nombre del dueño ni ostentándose como tal, únicamente manifestando que es asesor jurídico de una víctima en un hecho de tránsito y
- Pide el documento en versión pública.

Es así que, en razón de lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública debe proceder a la búsqueda de la información que desea obtener el ciudadano, tomando en consideración que si bien la póliza de seguro contiene múltiples datos personales que son de carácter confidencial, lo que genera una contraposición entre el derecho del hoy recurrente a tener acceso a información que obra en los archivos el Sujeto Obligado que nos ocupa, y el derecho a la protección de los datos personales de un tercero, como es la persona propietaria del vehículo;

lo cierto es, que la existencia de la póliza de seguro, así como los datos del vehículo proporcionados por el solicitante, en este caso, es información susceptible de entregarse, ya que con ella se demuestra el correcto actuar de la autoridad frente a la realización de sus trámites y deberes atendiendo a la norma aplicable, y no se hace identificada e identificable a la persona dueña del vehículo, pues todos los datos relacionados con éste, en efecto son confidenciales y deben clasificarse, atendiendo al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación dela Información, así como para la elaboración de versiones Públicas, y tomando en consideración lo establecido en el Criterio 04/2018, emitido por el Pleno de este Instituto.

Siendo que para proceder a la clasificación de la información como confidencial el área competente es quien debe analizar y señalar los datos cuya entrega no es susceptible, y por ende, deben clasificarse, para posteriormente comunicarlo al Comité de Transparencia, quien procederá a acordar lo conducente. Asimismo, conviene precisar que en caso de la clasificación de la información por encuadrar en alguno de los supuestos específicos señalados en el artículo 113 de la Ley General aludida, la autoridad recurrida deberá motivar la clasificación de la información señalando las razones, motivos, o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, debiendo aplicar la prueba de daño correspondiente como bien prevé el ordinal 104 de la citada Ley.

Finalmente, es importante mencionar que la orientación al particular para realizar un trámite a fin de obtener la información que es de su interés, contraviene lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Materia, pues el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, luego entonces, remitirlo a un trámite en el que se requiere que acredite su identidad e interés, es una forma de coartar su derecho de acceso a la información pública.

Con todo lo expuesto, la Máxima Autoridad de este Órgano Garante advierte que el agravio hecho valer por el ciudadano sí resulta fundado, toda vez que la orientación al particular para realizar un trámite a fin de obtener la información contenida en la solicitud de acceso con número de folio 311217123000301, contraviene lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues al remitir al hoy promovente a un trámite en el que se requiere que acredite su identidad e interés, es una forma de coartar su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta a la **Dirección General de Administración** que cuenta dentro de su organización con un **Departamento de Registro del Control Vehicular,** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es: ***"La versión pública de la póliza de seguro vigente al 30 de AGOSTO de 2022 respecto del vehículo FORD PICK UP 250 MODELO 2005 COLOR ROJO con placas de circulación XXXXXXXXXX del Estado de Yucatán con número de serie XXXXXXXX..."*** Y como resultado de la búsqueda, en caso encontrar la información en sus archivos, proceda a su entrega al ciudadano en versión pública, procediendo a clasificar como confidencial, todos los datos relacionados con la persona dueña del vehículo, así como aquellos que así resulte aplicable, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación dela Información, así como para la elaboración de versiones Públicas, y tomando en consideración lo establecido en el Criterio 04/2018, emitido por el Pleno de este Instituto. O bien, en caso de actualizarse la clasificación de la información por encuadrar en alguno de los supuestos específicos señalados en el artículo 113 de la Ley General aludida, la autoridad recurrida deberá motivar la clasificación de la información señalando las razones, motivos, o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, debiendo aplicar la prueba de daño correspondiente como bien prevé el ordinal 104 de la citada Ley, e informar dicha reserva al Comité de Transparencia, a fin que este proceda en términos de lo previsto en el orinal 137 del propia Ley General.

I)Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede con todas las actuaciones, entregándole la información de así resultar en la modalidad solicitada; a saber: copia simple.

II) Notifique al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico señalado para tales efectos por parte de aquél en la solicitud de acceso con folio 311217123000301, que constituye el medio designado por el ciudadano para recibir notificaciones; e

III) Informe al Pleno del Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la Respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al**

Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso, a la Información Pública, fungiendo como Ponente la Maestra María Gilda Segovia Chab, en sesión del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM